RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0487
(18 de Diciembre de 2023)

"Por medio de la cual se revoca la carta de aceptación expresa e incondicional de oferta en la que se adjudica el Contrato de Compraventa No. 2023-0932 y se declara desierto el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 2023-0962 cuyo objeto es la: ***ADQUISICION DE COLCHONES O SET PARA DORMIR PARA LOS INTERNOS DEL INPEC SEDE FUSAGASUGA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. 0920 de 2023 SUSCRITO CON INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DE FUSAGASUGÁ"***

LA SECRETARIA JURIDICA en uso de sus atribuciones conferidas mediante Decreto No. 106 del 1 de Noviembre del 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el día siete (07) de Diciembre de 2023 se publicó en la plataforma de Secop II los siguientes documentos: 1. Banco de proyectos, 2. Plan Anual de Adquisiciones, 3. Análisis del sector, 4. Estudio previo, 5. CDP, 6. Oficio de creación del proceso, 7. Invitación pública; para la **ADQUISICION DE COLCHONES O SET PARA DORMIR PARA LOS INTERNOS DEL INPEC SEDE FUSAGASUGA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. 0920 de 2023 SUSCRITO CON INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DE FUSAGASUGÁ**

Que hasta las 5:00 p.m. del 11 de Diciembre de 2023, se recibieron observaciones al proceso, como también, solicitudes de limitación a Mipymes Territorial.

Que el 11 de Diciembre de 2023, conforme a las observaciones y solicitudes presentadas, se emite Adenda No. 01 y se limita el proceso para Mipymes domiciliadas en el Municipio de Fusagasugá.

Que el 11 de Diciembre de 2023, se recibe observación a la limitación de Mipymes por parte de ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS, la cual fue respondida tal y como consta en plataforma Secop 2.

Que el 12 de Diciembre de 2023 a las 9:30 a.m. se llevó a cabo el cierre electrónico en la plataforma SECOP II del **PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 2023-0962** y se procedió a evaluar las propuestas.

Al proceso de selección se presentaron tres (3) propuestas, ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ, SOLUCIONES INTEGRALES NIRYA S.A.S. y ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS, las cuales fueron evaluadas jurídica, técnica y económicamente.

Que el día 12 de Diciembre de 2023 se publicó la evaluación preliminar tanto jurídico, técnico y económico, el cual, genero los siguientes resultados del informe:

No.	PROPONENTE	JURIDICO	TECNICO	ECONOMICO	¿SE ENCUENTRA EL PROPONENTE DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ?	HABILITADO
1	ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI
2	SOLUCIONES INTEGRALES NIRYA S.A.S.	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO
3	ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO

Que dicho informe fue publicado en la plataforma SECOP II y se corrió traslado al mismo hasta las 06:00 pm del 13 de Diciembre de 2023, término en el cual se recibieron subsanaciones por parte de los proponentes, quedando el informe definitivo de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	SUBSANÓ	JURIDICO	TECNICO	ECONOMICO	¿SE ENCUENTRA EL PROPONENTE DOMICILIADO EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ?	HABILITADO
1	ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ	SI	SI CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI
2	SOLUCIONES INTEGRALES NIRYA S.A.S.	SI	SI CUMPLE	CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO
3	ANGIE CAROLINA GOMEZ ROJAS	NO	SI CUMPLE	NO CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE	NO

Qué atención, al informe técnico final emitido por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia, se procede a aceptar la Oferta presentada por **ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ,** resultando el Contrato de Compraventa No. 2023-0932 de fecha 13 de Diciembre de 2023.

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
dir.contratacion@fusagasugacundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 8181 – EXTENSIÓN 147-148 PISO – 3
Código Postal: 252211

Como quiera que el 13 de Diciembre de 2023 y 14 de Diciembre de 2023, los señores **ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS** y **YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA** presentaron observaciones al informe de evaluación definitivo técnico, indicando lo siguiente:

> (...) Es sorprendente como la entidad acepta la certificación de experiencia aportada por la proponente ANGIE PAOLA ACOSTA G, identificada con CC 1152456250-5 suscrita con FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAN GABRIEL identificada con NIT .901155438-6, cuando esta NO CUMPLE con los requisitos establecidos por la entidad en la ADENDA 1 la cual indica textualmente en el apartado NOTA: Tener en cuenta que una (1) de los dos (02) certificaciones de cumplimiento de experiencia deberá estar suscrita con entidades que tengan bajo su competencia la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad", para conocimiento de la entidad las UNICAS entidades en Colombia que tienen a cargo la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad son: ✓ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC): Es la entidad encargada de administrar y controlar los establecimientos de reclusión en el país. Gestiona las cárceles y centros penitenciarios. ✓ Fiscalía general de la Nación: A través de la Dirección Nacional de Fiscalías y la Unidad de Investigación y Análisis (UIA), lleva a cabo investigaciones relacionadas con delitos que pueden llevar a la privación de la libertad. ✓ Policía Nacional: La Policía puede estar involucrada en la custodia de personas detenidas en estaciones de policía o durante procesos de captura. ✓ Fuerzas Militares: En casos de personas capturadas en situaciones relacionadas con la seguridad nacional, las fuerzas militares pueden estar involucradas en su custodia inicial. Por lo anterior es imposible que la FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL SAN GABRIEL identificada con NIT 901155438-6 sea una entidad que tenga bajo su competencia la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad, además que el objeto social de la fundación ni siquiera es la comercialización de colchonetas o similares, de acuerdo al RUES el objeto social de la fundación es comercio al por menor de artículos deportivos.
>
> La experiencia aportada presuntamente carece de veracidad, la proponente igualmente no aporto como complemento a la certificación al otro documento válido que pueda acreditar la autenticidad de la experiencia como contrato, acta de liquidación, factura electrónica de venta validada por la DIAN, además como se mencionó anteriormente la actividad social de la fundación no tiene relación a la comercialización o fabricación de colchonetas.
>
> **PETICION**: De acuerdo al principio de transparencia que rige la contratación estatal en la ley 80 de 1993, se solicita a la entidad el RECHAZO de la propuesta del proponente ANGIE PAOLA ACOSTA G, identificada con CC 1152456250-5 y declarar el proceso desierto teniendo en cuenta que ningún proponente cumple con los requisitos habilitantes solicitados.
>
> **PETICIÓN:** Solicito el rechazo de la propuesta del proponente ANGIE PAOLA ACOSTA G, identificada con CC 1152456250-5 y la declaratoria desierta del proceso teniendo en cuenta que ningún proponente cumplió con los requisitos, en razón de lo expuesto refiero que, debido a la responsabilidad y control que se puede ejercer por parte de los particulares (art. 66 ley 80/93) a los servidores públicos, en caso de no dar una manifestación con verdadero fundamento para habilitar la propuesta del proponente en mención le solicitare a las autoridades competentes que se realice un control fiscal y disciplinario a ustedes como entidad, con una auditoria a todos los procesos que adelanta la entidad, es importante resaltar que la entidad pública está obligada a garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia en la gestión de los recursos públicos.

Que el 14 de Diciembre de 2023 mediante Oficio bajo radicado I-2023-43020 Id: 359289, el Comité Técnico Evaluador, emite respuesta a la observación presentada, en el que anexa un nuevo informe de evaluación técnica, como también, indica que no se tuvo en cuenta para la valoración de las certificaciones del requisito de experiencia la Adenda No. 01 de fecha 11 de Diciembre de 2023, ***POR LO QUE NINGÚN PROPONENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS.***

Por lo tanto, y en atención al nuevo informe de evaluación técnico emitido por la Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de fecha 14 de Diciembre de 2023, en el que se evidencia que las tres (3) ofertas presentadas dentro del proceso no resultaron habilitadas técnicamente, se procederá entonces a: **1.** Revocar la carta de aceptación expresa e incondicional de oferta en la que se adjudica el Contrato de Compraventa No. 2023-0932 suscrito con ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ el 13 de Diciembre de 2023 en atención que se omitió la verificación de los presupuestos previstos en la ley de contratación estatal al momento de su perfeccionamiento dado que la proponente carece de capacidad para continuar con el proceso, y, **2.** Declarar desierto el proceso MC No. 2023-0962.

Que una vez publicado en Secop II el informe definitivo de carácter técnico, la señora ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ el 15 de diciembre de 2023, presenta al proceso, lo siguiente:

> **ACEPTACIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CCV 2023-0932 - PROCESO MC 2023-0962.**
> Yo, **ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ,** identificada con C.C. 1.152.456.250, y, NIT: 1152456250-5, con las facultades propias de mi condición, manifiesto mi consentimiento expreso de aceptación de terminación unilateral por parte de la entidad estatal del Contrato de Compraventa No. 2023-0932 suscrito el 13 de Diciembre de 2023, por las razones expuestas por los señores ***ANGIE CAROLINA GÓMEZ ROJAS y YEFERSON ARTURO CORDERO VALDERRAMA,*** contenidas en el escrito presentado a través de la plataforma transaccional Secop II, en atención a que la certificación de experiencia allegada no cumple con los requisitos exigidos en la Adenda No. 01 de fecha 11 de Diciembre de 2023.
> En este orden de ideas, dejo constancia que la Administración Municipal ha garantizado plenamente los derechos de defensa y contradicción de las partes involucradas y con derecho; por lo que también, sentamos posición como a continuación se expone.
> Dejo constancia que la terminación unilateral del referido contrato no causa ningún perjuicio ni detrimento patrimonial para la suscrita.
> Así mismo manifiesto que renunció a toda clase de términos legales para interponer recursos en contra de los actos administrativos sobrevinientes dentro del proceso MC 2023-0962, como también, renunció a iniciar acciones legales en contra de la entidad pública.

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
dir.contratacion@fusagasugacundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 8181 – EXTENSIÓN 147-148 PISO – 3
Código Postal: 252211

Que de acuerdo con el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, la competencia de revocación de los actos administrativos corresponde a las mismas autoridades que los hayan expedido, o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud.

Que la revocatoria directa es una institución jurídica de tipo administrativa, cuya finalidad es la revocación del acto administrativo que se encuentra dentro de alguna de las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y restablecer en ese orden la legalidad del ordenamiento jurídico.

De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 5 señala los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación: "la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor"

Por su parte, en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación se define la experiencia como "el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato (...) La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. Que para el caso en concreto, en la Adenda No. 01 de fecha 11 de Diciembre de 2023 se solicitó (...) Tener en cuenta que una (1) de los dos (02) certificaciones de cumplimiento de experiencia deberá estar suscrita con entidades que tengan bajo su competencia la custodia y vigilancia de personas privadas de la libertad, y que al revisar los documentos de subsanación conforme a las observaciones presentadas se evidencia que la señora **ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ, NO CUMPLE** con dicho requisito habilitante técnico **-EXPERIENCIA-.**

Se considera que el acto de adjudicación incurre en la ilegalidad, toda vez que, a pesar de haber agotado un procedimiento de un proceso de selección, este conlleva la obligatoriedad de que los documentos previos, como para el caso que nos ocupa el presupuesto, debe ser claro y coherente con la normatividad.

Que la revocatoria no hace parte de la vía gubernativa ni es un recurso administrativo ordinario; se trata de un procedimiento especifico de control de la misma administración sobre sus actos.

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocatoria directa procederá cuando se cumple la causal o causales que se indica a continuación: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, establece que el acto de adjudicación es irrevocable u obliga a la entidad y al adjudicatario. Sin embargo, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

De igual forma la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia (M. P. Diego Eugenio Corredor Beltrán) aclaró que la responsabilidad penal del representante legal de la persona jurídica de derecho público se determina cuando este omite, previo a la celebración de los negocios jurídicos, verificar que los funcionarios delegados o en quienes recae la desconcentración, hayan respetado los procedimientos necesarios para contratar, bien sea por licitación pública o contratación directa, conforme la naturaleza o cuantía del contrato; como también cuando se aparta del deber de corroborar que fueron llevadas a cabo todas las etapas necesarias en el cometido de garantizar una selección objetiva que satisfaga el interés general.

En concordancia con lo anterior el 7 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 reza lo siguiente:

> *"7º. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia"*

Igualmente, el numeral 18 del artículo 25 ibidem, contempla lo siguiente:

> *"La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".*

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
dir.contratacion@fusagasugacundinamarca.gov.co
Teléfonos: 886 8181 – EXTENSIÓN 147-148 PISO – 3
Código Postal: 252211

En el mismo sentido, el numeral 18 de la invitación pública del proceso MC 2023-00962 regula como la entidad estatal podrá declarar desierto el proceso, en el siguiente sentido:

18.- CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

LA ENTIDAD podrá declarar desierta la presente Selección de mínima cuantía cuando no pueda adelantar una selección objetiva. Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

18.1. Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento y LA ENTIDAD no pueda realizar la selección objetiva del contratista.
18.2. Cuando no se presente propuesta alguna.
18.3. Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.
18.4. Luego de evaluar las propuestas ninguna de las ofertas resulte habilitada. En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará a todos los proponentes en la correspondiente publicación en el SECOP II.

En razón a las normas y lo establecido para declarar desierto un proceso, en el caso sub examine, se puede evidenciar que los proponentes no se habilitaron jurídica y financieramente, por lo tanto, se procede a dar aplicación a lo estipulado en el numeral 18.4 de la invitación pública del presente proceso.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: **REVOCAR** la carta de aceptación expresa e incondicional de oferta en la que se adjudica el Contrato de Compraventa No. 2023-0932 suscrito con ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ el 13 de Diciembre de 2023 en atención que se omitió la verificación de los presupuestos previstos en la ley de contratación estatal al momento de su perfeccionamiento dado que la proponente carece de capacidad para continuar con el proceso,

ARTICULO SEGUNDO: **TERMINAR Y LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el Contrato de Compraventa No. 2023-0932 suscrito con ANGIE PAOLA ACOSTA GOMEZ desde el 13 de Diciembre de 2023, el cual deberá liquidarse en **CERO PESOS ($0),** en atención a que no se perfeccionó la ejecución del contrato, es decir la aprobación de las garantías y expedición de registro presupuestal.

Parágrafo: Declarar a paz y salvo al **MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ** por todo concepto, frente a las obligaciones previstas en el Contrato de Compraventa No. 2023-0932.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARAR DESIERTO** el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 2023-0962 cuyo objeto es la **ADQUISICION DE COLCHONES O SET PARA DORMIR PARA LOS INTERNOS DEL INPEC SEDE FUSAGASUGA EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE INTERADMINISTRATIVO No. 0920 de 2023 SUSCRITO CON INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC DE FUSAGASUGÁ,** en atención a que ninguno de los oferentes cumplió con los requisitos habilitantes técnicos.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual debe interponerse en los términos y condiciones del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el portal único de contratación, Página Web: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Dada en Fusagasugá, a los 18 días del mes de Diciembre de 2023

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JENNIFER JUJLIANA ROJAS LOPEZ
Secretaria Jurídica
(Ordenadora del Gasto)
Decreto delegación No. 106 de 01 de Noviembre de 2023

Gestión Documental:
Original: Secretaría Jurídica
Serie: Resoluciones
Revisó: Dra. Creaycy Yasmin Moreno Martinez - Directora de Contratación (C)
Elaboró: Pilar Alejandra Barrera Puerto – Profesional Universitario (E)